



RESOLUCIÓN No. 0046 DEL 30 DE ABRIL DE 2026.

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES LOCALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en aplicación del decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Campo de la Cruz, el día veintiocho (28) de abril de 2026 publicó en el portal de contratación SECOP II, referenciado como **PROCESO COMPETITIVO No. CA-ACC-005-2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES LOCALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"**, los actos denominados documentos pre contractuales como el Análisis del Sector, Estudios Previos, Invitación Pública y anexos que hacen parte integral del proceso.

Que, en consecuencia, el Municipio de Campo de la Cruz, por necesidad y conveniencia requiere realizar convenio se asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES LOCALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA"**.

Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando





la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”.

Que el cierre del procedimiento de Selección bajo la Modalidad de **PROCESO COMPETITIVO No. CA-ACC-005-2026**, tuvo lugar el día 29 de abril de 2026, tal y como consta en la lista de oferentes publicada en el portal de contratación SECOP II.

Que el comité evaluador procedió a realizar la ponderación y asignación de puntaje agotando las fases establecidas en el artículo 4 del decreto 092 de 2017: *“En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se presentó un único oferente con naturaleza de ESAL, quien manifestó y acreditó un aporte en dinero equivalente al 30% por del valor total del proyecto, es decir, **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$29.580.000)**, no hay lugar a continuar con el proceso de selección competitivo. En consecuencia, procede la adjudicación del contrato, habiendo realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos

Que se publicó el informe de evaluación el día 30 de abril de 2026, donde se evidencia la verificación de los requisitos habilitantes y la manifestación del aporte dinero equivalente al 30% por del valor total del proyecto, es decir, **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$29.580.000)**, con lo que se cumple la condición establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Dando de esta manera por terminado el **PROCESO COMPETITIVO No. CA-ACC-005-2026**.

Que en el documento de evaluación y de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, el informe de la Evaluación fue publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II el día 30 de abril de 2026, el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al oferente **FUNDACION SUMATE Y UNETE POR LO SOCIAL – FUNSUM**, identificado con N.I.T No. 901.360.560-5, representada legalmente por el señor DUBAN ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.046.339.745 expedida en Santa Lucia (Atlántico).

Que dentro del Presupuesto de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad de recursos para suscribir el convenio de asociación cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO**





Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES LOCALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA”, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigencia 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION SUMATE Y UNETE POR LO SOCIAL – FUNSSUS**, identificado con N.I.T No. 901.360.560-5, representada legalmente por el señor DUBAN ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.046.339.745 expedida en Santa Lucía (Atlántico), del **PROCESO COMPETITIVO No. CA-ACC-005-2026**, que tiene por objeto **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RELIGIOSAS Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES LOCALES Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA”**, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$98.600.000)**, incluidos demás costos directos e indirectos. El aporte del Municipio será de **SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L (\$69.020.000)** y el valor del aporte de la ESAL por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$29.580.000)**.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Campo de la Cruz, a los treinta (30) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
VANESSA ELVIA TORRES GUETTE
Alcaldesa Municipal

